

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al General de Brigada D. Vicente de Río y Careaga y al Consejero togado D. Fernando Solano y Vial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría el Director general de los Registros.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo facilidades en la libre admisión del material científico que se importe temporalmente para observar el eclipse de sol que tendrá lugar el 30 de Agosto próximo.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la vacante de la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada se agregue á las de igual denominación de las Universidades de Barcelona y Salamanca, anunciadas á oposición. Otras de personal.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo próximo pasado.

## Administración central:

GRACIA y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Cortés Navarro y D. Salustiano Delgado, y por el Notario D. Fernando Zancada del Río, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuente de Cantos á inscribir dos escrituras de compra venta.

ANUNCIOS de vacantes de Notarías.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de los aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Canarias).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la Cátedra de Patología quirúrgica de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Hermenegildo Gorria el derecho á derivar aguas del río Segre.

Autorizando á D. Hermenegildo Gorria para aprovechar un salto de agua denominado de San Jaime, en el río Noya.

Adjudicando á la Compañía Eléctrica Madrileña de Traction la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle del Barquillo á la plaza de Olavide.

Concurso para la adquisición de material y maquinaria con destino á las obras del puerto de Melilla.

## Administración provincial.

*Gobierno civil de la provincia de Teruel.*—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

## Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general Española de Carbones.—La Mutualidad Española.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*

Comisión gestora de la Sociedad anónima Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 67 y 68 de sentencias de la Sala de lo Civil, tomo I, del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Ibiza, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 28 de Junio de 1902 la Delegación de Hacienda de Baleares puso en conocimiento del Juzgado de instrucción indicado el hecho de que el ex Alcalde, el ex Interventor y ex Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de San Juan Bautista, habiendo cesado en sus respectivos cargos, se negaban á hacer entrega de los fondos del referido Municipio, y, según los documentos y datos existentes, aparecía un desfalte de determinadas cantidades, que sin duda habían sido detentadas y distraídas de su legítima aplicación:

Que instruido el oportuno sumario, á virtud de los hechos denunciados, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el procedimiento que ha de seguirse para la formación, examen y censura de las cuentas de fondos municipales se halla establecido en los artículos 160 al 164 de la ley Municipal, y su aprobación, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, á tenor de lo preceptuado en el art. 165; en que, según el art. 164, las cuentas de fondos municipales de San Juan Bautista, correspondientes al año de 1902, á cuyo presupuesto corresponden las cantidades que se suponen malversadas, no han podido ser revisadas y censuradas por la Junta municipal hasta el mes de Agosto último, y, por lo tanto, necesariamente habían de hallarse pendientes de aprobación gubernativa; en que, según jurisprudencia constante y nunca interrumpida de numerosos Reales decretos, decisivos de competencias, para poder apreciar si han sido malversados los fondos municipales es necesario que antes sean examinadas las cuentas del ejercicio económico á que corresponden; porque la

malversación de fondos de un Ayuntamiento depende de la declaración que se haga sobre este particular, existiendo mientras tanto una cuestión previa, que debe decidirse por la Autoridad administrativa; y en que, como en este caso se encontraban las cuentas del Municipio de San Juan Bautista, de 1902, era indudable que se estaba en uno de los dos casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 8 de Junio último, y subsanados los defectos de forma que dieron lugar á estas resoluciones, el Juzgado dictó auto, en desacuerdo con el Fiscal, declarándose competente, alegando: que el hecho de haber sido presentada la denuncia por el Delegado de Hacienda y el de haberse excitado el celo del Juzgado por medio de una comunicación del propio Gobernador, que obraba en los autos, eran bastantes á determinar la competencia del Juzgado: que el Gobernador en su oficio confundía el hecho de rendir cuentas el Ayuntamiento de San Juan Bautista con un delito previsto y penado en el Código, que nada tenía que ver con la dación de cuentas del referido Municipio; que el único Tribunal competente para conocer de los delitos comunes es el ordinario, y que no se trata de ningún asunto gubernativo, y si únicamente de que los procesados se han apropiado determinada cantidad líquida, que debió encontrarse en arcas municipales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión pre-

via de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el ex Alcalde, ex Interventor, ex Depositario y ex Secretario del Ayuntamiento de San Juan Bautista, por el supuesto delito de malversación de fondos municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1902:

2.º Que en tanto no se revisen, censuren y aprueben, con sujeción á lo dispuesto en el art. 165 citado de la ley Municipal, las cuentas del repetido Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio económico de que se ha hecho mención, y, en su caso, se pase por la Autoridad correspondiente gubernativa el oportuno tanto de culpa al Juzgado, es indudable que existe por resolver una verdadera cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto la supuesta malversación se refiere á fondos municipales, sin perjuicio de lo que proceda si la malversación pudiera afectar á fondos del Estado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Vicente de Río y Careaga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Consejero togado D. Fernando Solano y Vial, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de este Ministerio se encargue V. I. del despacho y firma de todos los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Ministerios de Estado, Gobernación, Marina é Instrucción pública se han dirigido á este de Hacienda en repetidas ocasiones interesando la concesión de facilidades en la libre admisión del material científico que hayan de importar temporalmente en España los sabios extranjeros designados por sus respectivos países para observar el eclipse de sol que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo. La importancia del fenómeno, su valor científico y el nombre de España aconsejan, ciertamente, que se dicte una disposición de carácter general para conocimiento de cuantos estén interesados en él, que venga á manifestar el buen deseo de este Ministerio de conceder cuantas facilidades tiene á su alcance en la admisión, por costas y fronteras, de los citados aparatos, otorgando á aquellas entidades el recibimiento cortés y atento que corresponde á su personalidad y á la índole de la comisión. Y en atención á estas consideraciones,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aparatos y accesorios que conduzcan las personalidades extranjeras designadas para observar el eclipse de sol que tendrá efecto el 30 de Agosto próximo están exceptuados del pago de derechos, como comprendidos en el caso 1.º de la disposición 2.ª del Arancel, por no ser objetos de comercio y venir con sus dueños, en relación á su profesión y circunstancias.

2.º Que se manifieste á los Ministerios antes expresados el deseo de este de Hacienda de facilitar la introducción de los aparatos de referencia, para lo cual sería conveniente que en cada caso se exprese con la antelación necesaria los nombres de las personas ó comisiones que con tal motivo han de venir á España, y las Aduanas de entrada, para comunicar en su virtud las órdenes particulares que correspondan; y

3.º Que se ordene á las Aduanas den cuenta por telégrafo, con carácter de urgencia, á ese Centro directivo de la llegada de cualquier entidad ó comisión sobre lo que no tuvieran previo aviso, para disponer lo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), y correspondiendo su provisión al turno de oposición libre entre Doctores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 18 del corriente Abril, que la mencionada Cátedra se agregue á las de igual denominación vacantes en las Universidades de Barcelona y Salamanca, anunciadas á oposición entre Doctores por Real orden de 27 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslación celebrado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Agricultura y Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de León á D. Emilio Tejedor y Pérez, que lo es por oposición de iguales asignaturas en la Escuela de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta; resolviendo, además, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, este nombramiento implica la vacante de la última de las Cátedras expresadas desde el día de la fecha en la que se considera al Sr. Tejedor posesionado de aquella Cátedra, para los efectos del percibo de haberes, á tenor del art. 2.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Ros y Andrés, Catedrático excedente de la Universidad de la Habana;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarle Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la carretera de Cruz de los Portales á Lopera, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 46.995 pesetas 16 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 48.405 pesetas un céntimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Yecla á la estación de Almansa, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 36.301 pesetas 43 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 37.390 pesetas 47 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por administración las explanaciones de las obras del trozo segundo de la carretera de Puente de Ayuda á Almenral, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de ejecución material, importante 32.924 pesetas 10 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total para su ejecución de 33.911 pesetas 82 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de pagos del Estado.**  
LOTERIA NACIONAL

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 936 que comprende el sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.315	250.000	Pamplona.
6.727	100.000	Logroño.
12.327	60.000	Valencia.
2.387	6.000	Castellón de la Plana.
7.060	6.000	Madrid.
10.208	6.000	Talavera de la Reina.
11.786	6.000	Madrid.
14.278	6.000	Madrid.
3.391	6.000	Madrid.
1.329	6.000	Madrid.
9.325	6.000	Madrid.
8.806	6.000	Málaga.
3.408	6.000	Madrid.
7.096	6.000	Madrid.
12.317	6.000	Madrid.
9.157	6.000	Barcelona.
7.513	6.000	Madrid.
1.279	6.000	Madrid.
13.052	6.000	Cartagena.
16.295	6.000	Madrid.
14.133	6.000	Madrid.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1905.*

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.295.000 pesetas en 1.860 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 .....	160.000
1 .....	80.000
1 .....	35.000
35 .....	105.000
1.519 .....	759.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.200 ídem id. para los del premio segundo.....	2.400
2 ídem de 800 ídem id. para los del premio tercero.....	1.600
1.860 .....	1.295.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.491 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Mayo de 1905. = El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Mes	Días	Años	Mes	Días
248	D. Rafael Cerdera Rodríguez	Dirección del Tesoro	Sevilla	31	5	10	3	»	»	6	1	27
249	Vicente Ruiz y Rojo	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	27	2	15	2	11	7	2	11	7
250	Laureano Hevia González Castañón	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Orense	30	11	28	2	11	4	2	11	4
251	Francisco Simón Espinosa	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	43	2	27	2	11	»	13	9	29
252	Emilio González Munguira	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Burgos	28	3	16	2	11	»	13	2	5
253	Victor Amelivia y Martínez-Cardenal	Idem id. id.	Madrid	28	5	7	2	11	»	4	6	23
254	Francisco Romo de Oca y Galindo	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huesca	Madrid	27	1	2	2	11	»	3	8	2
255	Indalecio Salas Arroyo	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	62	8	1	2	10	27	37	1	14
256	Pedro Camacho	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Baleares	29	3	15	2	10	25	10	4	21
257	Raimundo Sebastián Teigeiro	Idem id. de Alicante	Alicante	41	11	24	2	9	29	15	2	15
258	Santiago Huete y Pinto	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	33	5	6	2	9	21	8	7	»
259	Francisco Correa Jiménez	Intervención de Hacienda de Albacete	Albacete	27	9	»	2	9	21	2	9	21
260	Rafael Sáenz González	Dirección del Tesoro	Madrid	24	9	15	2	9	19	2	9	19
261	Aureliano Ruiz Morillo	Idem id.	Zamora	26	»	6	2	9	18	8	2	8
262	Cipriano Carbonel y Díaz	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	34	3	5	2	9	18	6	11	5
263	Alejandro Ceballos Barranco	Administración de Hacienda de Huelva	Córdoba	22	9	17	2	9	15	5	4	»
264	Eduardo Danis y Navarro	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Navarra	26	8	14	2	9	10	2	9	10
265	Rafael Luis Contreras y Acuña	Idem id.	Granada	44	11	»	2	9	9	16	2	27
266	Juan Ruiz Sánchez	Dirección del Tesoro	Sevilla	32	»	19	2	9	»	8	3	23
267	Miguel Hernández Nicolás	Secretaría de la Delegación de Hacienda de León	León	31	10	14	2	9	»	7	»	27
268	Raimundo Pérez Callejo	Sección de Montes de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	42	9	16	2	9	»	6	3	9
269	Manuel Cano Jarque	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	25	»	29	2	8	29	3	»	29
270	Gonzalo Tárraga Pérez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia	Murcia	44	11	6	2	8	21	7	11	21
271	José Bermúdez González	Interventor Sentador de las minas de Almadén	Ciudad Real	28	4	19	2	8	17	6	8	23
272	Hilario Avalos Pérez	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Jaén	36	3	»	2	8	16	15	»	2
273	Emilio Robles Novoa	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	53	7	4	2	8	13	13	2	28
274	Antonio Polin de Castro	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Lugo	34	2	1	2	8	10	15	1	7
275	José García Guzmán	Intervención de Hacienda de Cáceres	Navarra	29	10	27	2	8	10	10	10	11
276	Rosario Salamanca y López	Idem id. de Segovia	Madrid	25	3	»	2	8	9	4	3	8
277	Luis Alvarez Sanz	Idem id. de Valladolid	Valladolid	36	4	26	2	8	»	8	7	7
278	José Elías Morales	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén	Sevilla	28	8	20	2	7	25	11	4	20
279	Pedro Pérez-Caballero y Alfaro	Intervención Central	Logroño	23	5	»	2	7	18	2	7	18
280	José Macías Paret	Intervención de Hacienda de Tarragona	Lérida	32	10	14	2	7	10	12	1	19
281	Justo Alonso Escurrena	Idem id. de Badajoz	Málaga	46	11	10	2	7	8	27	10	24
282	José Melgares Marín	Intervención de Hacienda de Murcia	Albacete	46	10	26	2	6	23	19	»	10
283	Mariano Fernández Oliver	Administración de Hacienda de Madrid	Cáceres	37	5	8	2	6	23	2	6	23
284	Jesús Robles A. Acevedo	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Lérida	León	39	3	18	2	6	22	4	3	2
285	Juan Ortega y Santos	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	28	5	24	2	6	15	2	6	15
286	Carlos Sánchez Hargrave	Administración de Hacienda de Madrid	Valencia	44	»	»	2	6	8	2	9	1
287	Román Sostres y Agraves	Idem id. de Barcelona	Lérida	35	3	»	2	5	27	2	5	27
288	Felipe Gárate y Pera	Intervención Central	Madrid	28	2	24	2	5	19	2	5	19
289	Julio Carrillo Fernández	Tesorería de Hacienda de Málaga	Madrid	37	6	»	2	5	14	18	5	8
290	Fernando Ramírez Llamas	Intervención de Hacienda de Baleares	Almería	22	5	8	2	5	14	3	3	11
291	Armando Collar y Nuño	Idem id. de Oviedo	Oviedo	21	10	12	2	5	8	2	5	8
292	Narciso Martínez Amich	Dirección de Aduanas	Barcelona	29	3	28	2	5	6	2	5	6
293	Ramón de la Bodega y Trueba	Auxiliar de la Abogacía del Estado, de Burgos	Burgos	54	1	11	2	4	18	17	1	9
294	José Estévez y Ucelly	Dirección del Tesoro	Madrid	29	»	»	2	4	16	2	10	28
295	Tomás Bule y Baquero	Intervención general	Madrid	32	3	23	2	4	13	2	10	27
296	Luis Buenafé Palomino	Dirección del Tesoro	Cuenca	33	4	6	2	4	10	12	5	17
297	Donato Vázquez Barrejón	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	56	9	8	2	3	19	15	11	7
298	Pablo Velasco González	Idem id. de Madrid	Segovia	22	2	15	2	3	19	2	3	19
299	Mariano Baeza Saavedra	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Requena	Murcia	49	7	»	2	3	15	13	10	18
300	Juan Salinas Soler	Administración de Hacienda de Soria	Almería	42	3	20	2	3	»	21	3	15
301	Andrés Alén Rodríguez	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	38	6	»	2	2	27	3	5	8
302	Eduardo Berenguer Martínez	Administración de Hacienda de Oviedo	Guadalajara	34	11	7	2	2	16	14	»	19
303	Joaquín Fernández del Valle	Administración especial de Rentas arrendadas de Vizcaya	Logroño	33	2	2	2	2	12	4	8	21
304	Antonio Viñas y Escandell	Intervención de Hacienda de Barcelona	Baleares	30	1	21	2	2	10	5	2	10
305	Fernando Salas Montero	Subsecretaría del Ministerio	Málaga	38	3	26	2	2	7	3	8	8
306	Gregorio Migoya García	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	35	2	»	2	2	4	16	4	29
307	Tomás Jover y Jimeno	Intervención de Hacienda de Valencia	Castellón	44	»	10	2	2	»	18	9	12
308	Leandro Siete-Iglesias Romero	Administración de Hacienda de Alicante	Madrid	47	9	17	2	2	»	14	9	6
309	Antonio Estala y Rúa	Idem id. de Madrid	Valencia	59	11	24	2	2	»	14	6	»
310	Ramón Vieytes Blanco	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Pontevedra	25	4	2	2	2	»	3	11	20
311	Francisco Rodríguez Gómez	Administración de Hacienda de Huelva	Santander	54	3	14	2	1	28	26	6	5
312	José Millán Vera	Idem id. de Avila	Albacete	50	5	3	2	1	23	14	11	16
313	Francisco del Río y López	Administración de Hacienda de Córdoba	Córdoba	48	»	2	2	1	25	15	2	21
314	Adolfo Baciero Bergón	Idem id. de Madrid	Segovia	34	7	»	2	1	26	15	»	16
315	Serafín Rico Fuensalida	Idem id. de Cuenca	Granada	31	9	22	2	1	26	13	»	22
316	Andrés Cea Calleja	Idem id. de Palencia	Palencia	34	1	20	2	1	24	14	8	26
317	Miguel Celaya Román	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Granada	37	6	27	2	1	22	18	»	21
318	Policarpo de Bernabé Peña	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Logroño	Navarra	38	»	15	2	1	19	9	4	10
319	Teodoro Rueda Mesanza	Tesorería Central	Logroño	19	11	24	2	1	19	2	2	8
320	Tomás Estévez Villoria	Intervención de Hacienda de Salamanca	Salamanca	59	5	26	2	1	17	2	11	3
321	Santiago Heras Martín	Administración de Hacienda de Valladolid	Salamanca	40	4	»	2	1	16	17	7	16
322	Antonio Ferrín Moreiras	Idem id. de Orense	Orense	29	6	6	2	1	16	12	3	6
323	Manuel Fité Sanz	Idem id. de Barcelona	Zaragoza	27	11	12	2	1	16	10	5	9
324	Juan Lorenzo Echandi	Idem id. de idem	Navarra	33	11	20	2	1	15	14	7	5
325	Manuel María Machado Sánchez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Granada	Cádiz	39	6	7	2	1	15	13	11	14
326	Lucas Ibañez Serna	Administración de Hacienda de Segovia	Burgos	31	2	13	2	1	15	11	9	24
327	Eduardo Hernández Quesada	Idem id. de Jaén	Jaén	31	»	»	2	1	14	12	3	16
328	Cándido Belmonte Gómez	Administración de Hacienda de Avila (agregado)	Alicante	29	3	26	2	1	14	11	2	17
329	Juan Pérez Eguía y Casanova	Idem id. de Madrid	Pontevedra	40	4	2	2	1	12	10	10	17
330	José Pueyo Aznar	Idem id. de Huesca	Huesca	31	5	14	2	1	8	12	8	22
331	José Ruiz-Conejo Noguerras	Idem id. de Córdoba	Málaga	30	11	18	2	1	»	14	7	26
332	Manuel Izquierdo Cejudo	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	33	8	23	2	1	»	14	1	17
333	Ramón Morales Delgado	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	29	5	15	2	1	»	13	5	»
334	Eduardo Cuadrado del Pino	Idem id. de Valladolid	Salamanca	31	2	17	2	1	»	13	2	16
335	Juan Pérez Losada	Idem id. de la Coruña	Orense	32	10	10	2	1	»	13	1	»
336	José Prenafeta Cervelló	Idem id. de Zaragoza	Lérida	31	»	12	2	1	»	13	»	18
337	Ramón Losada Guitián	Idem id. de Orense	Lugo	31	8	6	2	1	»	12	»	21
338	Constantino Moreno Casanova	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cáceres	Ciudad Real	31	9	19	2	1	»	12	»	»
339	Clemente Fulquet Burrull	Administración de Hacienda de Barcelona	Barcelona	31	11	29	2	1	»	11	9	23
340	Diego Utor Alvarez	Administración Depositaria de Hacienda de Las Palmas	Málaga	29	10	20	2	1	»	11	8	17
341	Agustín Costabella Martí	Administración de Hacienda de Tarragona	Barcelona	30	1	7	2	1	»	11	»	22
342	José Llano Encomienda	Aduana de Valencia	Cádiz	27	11	24	2	1	»	10	11	8
343	Servando Mena y Sevilla	Intervención general	Almería	25	2	9	2	1	»	5	8	8
344	Manuel Rodríguez Alvarez	Administración de Hacienda de Almería	Almería	29	»	»	2	»	29	10	4	8
345	Pedro Pérez Martínez	Idem id. de Murcia	Murcia	31	11	16	2	»	26	12	»	17
346	Manuel María Villamil	Dirección del Tesoro	Oviedo	42	5	5	2	»	15	11	11	»
347	Cesáreo Ortells San Juan	Intervención Central	Zaragoza	31	10	10	2	»	9	3	11	27
348	Marcelino Ramírez y Martiarena	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	41	7	22	2	»	»	23	7	3
349	Julio Campos Brian	Idem id. de Alicante	Alicante	32								





ción de Contaduría, pues los fondos ingresan bajo la responsabilidad de la Corporación; además, que no puede decirse que falta tal requisito, porque en el expediente figura y se menciona en la escritura la liquidación hecha por la Secretaría, que es la Contaduría del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso; que la certificación de la Intervención de Hacienda, que no se refiere para nada a Jesús Delgado, no puede constituir defecto; que el cuarto defecto atribuido por el Registrador a estas escrituras, quedó purgado y convalidado con la comparecencia de Jesús Delgado en las referidas escrituras de venta, aprobando y ratificando todo lo actuado; que además el Registrador carece de facultades para calificar la validez o nulidad de obligaciones, cuya nulidad no sea patente y declarada por la ley, según doctrina de esta Dirección general y previene el art. 65 de la Ley Hipotecaria; que con arreglo a la primera disposición transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Ayuntamiento aludido, como recaudador por *ministerio de la Ley*, ha podido exigir gubernativamente la responsabilidad a su Auxiliar Jesús Delgado, pues de admitir la teoría del Registrador, estos Auxiliares quedarían en la más completa impunidad cuando dejaren de ingresar al *mandado*; además, las Corporaciones municipales pueden exigir responsabilidades administrativas a sus Agentes con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, aplicable a los Ayuntamientos, según lo prevenido en el art. 182 de la Ley Municipal, corroborado por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 1.º de Abril de 1892; que si bien Jesús Delgado no enajenaba, es asimismo cierto que no era precisa su conformidad para que resultasen válidas las escrituras de venta, y por tanto, no existe el defecto señalado en sexto lugar; que si se hubiera cometido algún delito, se requeriría un procedimiento especial administrativo, que sería una cuestión *prejudicial*, pero en manera alguna el procedimiento *común*; que el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso ha podido reintegrarse administrativamente de lo que le adeudaba, con arreglo al art. 10 de la Ley de 25 de Junio de 1870 y al art. 132 de la Ley Municipal, sin necesidad de que lo exprese el título; que aunque es cierto que Jesús Delgado adquirió los inmuebles vendidos siendo casado, y la subasta se ha verificado cuando aquél era viudo, esto no podía ser obstáculo para que la enajenación se llevara a efecto, ni para que los sagrados intereses de los acreedores quedasen burlados, con más razón, que según resulta de la certificación de defunción unida al expediente, y del certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, las deudas por que ha sido ejecutado Jesús Delgado proceden de la época en que aún vivía su difunta esposa Doña Cruz Santana; además, que la liquidación de la sociedad conyugal y la tercera de dominio que pudieran entablar los hijos del deudor daría como resultado demostrar la existencia de muchas deudas, y la dejación y renuncia de la herencia sólo ocasionaría gastos, que se han evitado en beneficio de todos con el procedimiento seguido; que en último término adolecerá de un defecto subsanable por razón de la viudez del deudor, pero nunca de falta que dé lugar a no admitir la inscripción de los títulos; que el noveno defecto señalado como especial a la escritura de D. Salustiano Delgado no es pertinente, porque no se pide la inscripción de las dos fanegas que constituyen la finca, sino que se inscriba la mitad, que es lo que resulta inscrito en el Registro, y se suspenda en aquella parte ó porción en que no lo está; pero que el Registrador no debió denegar lo que no se le pedía, y que a la agrupación pedida por los otorgantes de la escritura a favor de D. Salustiano Delgado no se le daba otro alcance que el de un *hecho*, salvando lo que pudiera resultar del Registro:

Resultando que al informar el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, agregando a la calificación hecha otro defecto que se deduce de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento citado, en relación con el expediente de apremio, defecto que según el informante consiste en no acreditarse de un modo auténtico el carácter de Recaudador y Agente ejecutivo de D. Jesús Delgado, pues tal carácter se da como comprobado en la escritura de venta, y en la expresada certificación se consigna que resulta acreditado tal concepto por confesión del interesado, aduciendo en apoyo de sus calificaciones las razones siguientes: que la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y la liquidación hecha por dicho funcionario, en este caso no tiene valor oficial ni jurídico alguno como certificación de alcances resultante de contabilidad, y aun en último término le faltaría hallarse visada por la Autoridad económica de la provincia, según previene la disposición 1.ª transitoria de la tan repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la misma Ley Municipal, pues el Secretario por sí solo, sin el auxilio del Concejal Interventor y el Depositario, no tiene atribuciones para que sus actos constituyan el sistema de contabilidad legal que ha de llevarse por el conjunto de las personas que representen los cargos aludidos de Contador, Interventor y Secretario; que el acuerdo municipal, en el caso del recurso, no tiene virtualidad jurídica para producir el efecto de poder utilizar el procedimiento de apremio, sino que ha de producirlo el estado jurídico determinado por la contabilidad legal por medio del instrumento único, ó sea la certificación a que antes se hace referencia; que si el Recaudador ha hecho los ingresos en las áreas municipales sin producir operación alguna de contaduría, tanto éstos como las salidas de fondos de la Caja municipal para su ingreso en la Hacienda, el Ayuntamiento que tal sistema de contabilidad ha tolerado es el único culpable de no poder utilizar el procedimiento administrativo, para hacer efectivos los débitos a su favor; que por convenio entre el Ayuntamiento y un particular no puede determinarse ni emplearse un procedimiento administrativo, cuyo carácter esencial es ser necesario, máxime si puede ocasionar perjuicios a tercero, y por tal razón el cuarto defecto atribuido por el informante a los títulos presentados dista mucho de ser una oficiosidad, porque el Agente Recaudador no puede resultar deudor al Ayuntamiento de valores deducibles, que según la certificación unida al recurso, han sido admitidos provisionalmente por la Hacienda, y como pueden ser reducidos en todo ó en parte hasta que las Oficinas económicas aprueben definitivamente esa cuenta, no puede saberse si debe ó no el Jesús Delgado; que el quinto defecto atribuido a las dos escrituras se funda en lo prevenido en la disposición transitoria 1.ª de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pues recordando cuanto se ha dicho respecto a los casos en que se puede utilizar el procedimiento administrativo, no ha podido servir de base para el procedimiento de apremio la certificación de la Intervención de Hacienda, pues ésta se refiere al Ayuntamiento y no a Jesús Delgado, sin perjuicio de que dicha Corporación pueda exigir la responsabilidad a su comisionado ó auxiliar, conforme a la Ley de Contabilidad y a la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción citada; pero como no se ha hecho así, el procedimiento es nulo; que no adeudando el Jesús Delgado al Ayuntamiento de que se trata, por razón de contabilidad legal, no puede aplicarse el art. 10 de la Ley de Contabilidad, que autoriza el procedimiento administrativo, porque falta la certificación prevenida en el art. 9.º de la citada Ley, y en este caso el descubierto ó alcance, de ser cierto, pudiera tener carácter de

delito; que con arreglo a varias Resoluciones de este Centro directivo, el cónyuge viudo no puede enajenar bienes de la sociedad conyugal sin que se haya ésta liquidado, pues al cesar dicha sociedad carece de la libre disposición de sus bienes, sin que el Agente ejecutivo que vendió en nombre del deudor pudiera llevar a efecto la enajenación, cualquiera que fuese el objeto de la misma y la época en que las deudas se contrajeran; que el noveno defecto se refiere sólo al título de D. Salustiano Delgado, debiendo declararse que D. Francisco Cortés no tiene personalidad para interponer este recurso, y que también carece de ella para tal objeto, en cuanto a la falta de inscripción se refiere el Notario autorizante, según previene el art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, el 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 20 de Mayo de 1879, 4 de Febrero de 1881 y 7 de Julio de 1882; que la falta de inscripción previa afecta al art. 20 de la Ley Hipotecaria, porque el título de adquisición alegado es posterior a 1863, y además, de carácter privado, por cuya razón, con arreglo al art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º de su Reglamento, convierten el defecto de la inscripción previa, de subsanable en insubsanable; que en la escritura se vende una sola finca, y esto destruye el argumento de pedirse sólo la inscripción de la parte inscrita; que los embargos no se anotaron preventivamente ni se aportó la certificación de cargas, lo que produce la nulidad del expediente, con arreglo al art. 97 de la tan citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, y Sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 20 de Enero de 1900, y que no son aplicables al caso del recurso las Resoluciones de esta Dirección general de 21 de Diciembre de 1883 y 24 de Octubre de 1903, por tratarse en ellas de responsabilidades distintas a la que aparecen contra Jesús Delgado, y además porque en 1883 no se hallaba reglada la facultad para producir un estado definitivo de derecho que sirviera de base al procedimiento de apremio, y en la actualidad se regula por la tantas veces dicha disposición 1.ª transitoria de 26 de Abril de 1900:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador en todos sus extremos, a excepción del séptimo defecto, respecto al que existía una cuestión administrativa previa determinante de la culpabilidad ó inocencia de Jesús Delgado, fundando dicha resolución en consideraciones análogas a las expuestas en su informe por el Registrador:

Resultando que los recurrentes apelaron del anterior auto, insistiendo en su primera petición, reproduciendo sus anteriores razonamientos y ampliándolos con las siguientes consideraciones: que aun en el supuesto de que el expediente administrativo adoleciese de los defectos que le atribuye el Registrador, no podrían nunca producir el efecto que este funcionario supone, puesto que se ha hecho firme y causado efecto jurídico con la expresa aprobación del interesado; que la tramitación de dicho expediente no puede ser objeto de calificación, según tiene declarado en varias Resoluciones este Centro directivo; que con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 28 de Agosto de 1902, el procedimiento de apremio es de naturaleza esencialmente administrativa, y corresponde a las Autoridades de ese orden el entender en todas las reclamaciones é incidencias de él, sin que los Tribunales puedan admitir demandas ni hacer declaraciones mientras no se haya agotado la vía gubernativa ó tenga reservado su conocimiento, y, por tanto, no habiendo interpuesto Jesús Delgado todos los recursos que contra ese procedimiento pudieran corresponderle, está sin agotar la vía gubernativa, y habiéndose hecho firme por aprobación expresa del ejecutado, todas las Autoridades, incluso el Juez Delegado, no tienen más remedio que aceptar lo ejecutado como acto firme y válido de toda validez, cuidando de no invadir atribuciones de otro orden, y menos a instancia de quien no sea interesado con personalidad para ello; que el Ayuntamiento aludido tiene facultades para declarar y exigir administrativamente lo que en el caso del recurso se le adeudaba, sin que la certificación de descubiertos esté visada por la Autoridad económica de la provincia, pues una cosa son los deudores al Estado y otra los que resulten al Municipio, según resolvió en su tercer Considerando la Resolución de esta Dirección de 24 de Octubre último; que aun cuando el procedimiento administrativo sea de carácter necesario, nada influye en el presente caso, que ha obedecido a la existencia de una deuda administrativa; que aun suponiendo que no fuera cierta, no podría el Registrador impugnar, ni el Juzgado rechazar, un procedimiento concluido, sino aceptar los resultados de ese procedimiento; que la incapacidad de los viudos para vender bienes que pertenecieron a la sociedad conyugal, sin hacer liquidación de la misma, no puede tener aplicación al caso del recurso, pues una cosa es vender el viudo por sí, y otro caso muy distinto que se vendan los bienes por la vía de apremio, sin que por el Delgado ni sus hijos se haya interpuesto tercera ni reclamación alguna; que el Agente ejecutivo no ha agrupado ni dejado de reunir las dos fincas para formar una sola, pues al embargar se encontró con una finca de dos fanegas, y que así aparece en el terreno y en el amillaramiento, sin ejecutar acto alguno generador de agrupación; que la certificación aportada a este recurso, expresiva de que Jesús Delgado reconoce haber ejercido la recaudación, lejos de contradecir, corrobora lo consignado en las escrituras de venta, pues Jesús Delgado no dice que se abrogase tales facultades sin nombramiento de la Corporación municipal, sino que afirma la verdad y reconoce el hecho probado; que el art. 97 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no dispone que las actuaciones administrativas de apremio a las que no se unan los documentos que indica el Registrador sean nulas, pero aun dado el supuesto de que así lo prescribiera dicho artículo, no podría decretarse la nulidad sino en virtud de reclamación del interesado, con personalidad bastante y por acuerdo de la Autoridad administrativa competente, pero nunca por el Juzgado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por las mismas consideraciones legales consignadas en dicha resolución:

Vistos los artículos 1.401 y 1.417 del Código civil, 20 de la Ley Hipotecaria, 1.º, 43, 45, 103, 135 y disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y las Resoluciones de este Centro de 8 de Agosto de 1879, 21 de Diciembre de 1883, 24 de Octubre de 1903, 20 de Septiembre de 1884, 28 de Marzo de 1898 y 30 de Mayo de 1901:

Considerando que el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 determina que la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado ha de realizarse por los respectivos Ayuntamientos en aquellos puntos donde no haya Recaudadores nombrados por la Hacienda, ó arrendatarios a quienes se haya adjudicado este servicio; estableciendo los artículos 43 y 45 de la misma las disposiciones relativas al procedimiento de apremio, las cuales son aplicables a los Administradores, Depositarios, Recaudadores, Liquidadores y cualesquiera otros empleados que manejen fondos del Estado resulten alcanzados, y facultando la disposición 1.ª transitoria a los Recaudadores y Arrendatarios del servicio para proceder también gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos, a fin de reintegrarse de las cantidades que les adeuden pertenecientes a la recaudación:

Considerando que declarada por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso la responsabilidad de D. Jesús Delgado, Recaudador y Agente ejecutivo nombrado por el mismo, por los descubiertos que le resultaron en su gestión y que aparecen de la liquidación practicada por la Secretaría, en vista de la certificación librada por la Administración de Hacienda de la provincia, y tramitado el expediente de apremio con arreglo a las disposiciones de la citada Instrucción, el otorgamiento de las escrituras de venta de las fincas embargadas a favor de los rematantes es la consecuencia natural del mismo, y se ajusta a lo dispuesto en el art. 103 de la propia Instrucción, sin que pueda alegarse contra ellas los supuestos vicios ó defectos del procedimiento, á que se refieren los siete números primeros de la nota del Registrador, pues ni se ha impugnado la validez de aquél, ni consta que se haya promovido reclamación ni recurso alguno por las únicas personas á quienes autoriza para hacerlo la repetida Instrucción; apareciendo antes bien que el mismo deudor D. Jesús Delgado ha consentido expresamente el embargo decretado en el expediente de apremio, y comparecido en las escrituras de venta de las fincas embargadas, prestando su consentimiento á cuanto en ellas se consigna:

Considerando respecto del extremo 8.º de la nota recurrida, que habiendo sido adquiridas las fincas objeto de la venta á título oneroso por D. Jesús Delgado durante su matrimonio con Doña Cruz Santana Ruiz, tales bienes tienen la cualidad de gananciales, conforme á lo dispuesto en el art. 1.401 del Código civil, y constando en las referidas escrituras que el expresado deudor es actualmente de estado viudo, es obvio que carece de capacidad para su venta, pues si bien el marido puede enajenar, mientras subsiste el matrimonio, los bienes de la sociedad conyugal, una vez disuelta ésta no tiene ya facultades para disponer libremente de ellos, y ha de estarse á lo que resulte de la liquidación legal de la misma, según lo consignado por esta Dirección en repetidas Resoluciones:

Considerando que no obsta para dicho efecto que la venta se haya efectuado por el Agente ejecutivo y en virtud de un procedimiento de apremio, porque hecho el otorgamiento de las escrituras de venta en nombre y representación del deudor, según lo prevenido en el art. 103 de la Instrucción citada, la falta de capacidad de éste y los obstáculos provenientes del Registro afectan de igual modo que si el otorgante fuese el propio deudor, y en consecuencia, perteneciendo las fincas vendidas á una persona ó entidad jurídica distinta del vendedor, procede denegar la inscripción de las escrituras de referencia, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse para instar ó realizar la liquidación, partición y adjudicación de los bienes gananciales:

Considerando que no hallándose inscrita la porción de tierra en término del Pocito, vendida por la segunda de dichas escrituras, y que se dice adquirió D. Jesús Delgado de su hermano Gabriel por virtud de documento privado, debe, también por este motivo, suspenderse su inscripción, y hasta que ésta se verifique procede igualmente suspender la de la agrupación formada con la otra finca comprendida en la misma escritura, á cuyos extremos se refieren los números 9.º y 10 de la nota puesta al pie de dicha segunda escritura:

Considerando en cuanto al otro defecto que alega en su escrito el Registrador, de no hallarse justificado auténticamente el carácter de Recaudador y Agente ejecutivo de Don Jesús Delgado, con que se ha procedido contra éste en el expediente de apremio, que aparte de que en todos los documentos presentados se le reconoce y atribuye tal carácter, no habiendo sido consignada esta supuesta falta en la nota de calificación no ha podido ser impugnada al interponerse el recurso gubernativo, ni puede, por tanto, resolverse acerca de ella:

Esta Dirección general ha acordado declarar que las escrituras de venta, que han motivado el presente recurso, no adolecen de los defectos señalados en los siete primeros números de la nota del Registrador, y que debe denegarse la inscripción de las mismas por los motivos que se expresan en el núm. 8.º de dicha nota y en los 9.º y 10 de la referente á la venta de las tierras del Pocito; confirmando en estos particulares la providencia apelada y revocándose en lo demás:

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el territorio del Colegio notarial de Segovia se halla vacante una Notaría en Segovia, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Almería se halla vacante la Notaría de Gérgal, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán presentarse el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio; en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del vigente reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días

antes de comenzar las oposiciones, conforme lo dispone el artículo 22 del citado reglamento.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Presidente del Tribunal, A. San Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	8	»	»	9	1.362	1.159	34	»	2	»	»	31	31	2.557
Guadalajara.....	6	13	»	»	25	1.265	206	52	»	»	»	»	25	57	1.519
Segovia.....	4	30	2	2	71	1.670	315	618	40	5	2	28	88	153	2.678
Toledo.....	1	1	»	1	7	731	32	21	80	3	»	1	12	7	868
Cuenca.....	7	4	»	1	17	46	»	»	»	»	»	2	14	19	48
Ciudad Real.....	1	8	2	2	26	80	382	»	30	25	»	»	4	4	517
Gerona.....	1	2	2	»	5	»	36	4	»	»	»	»	7	5	40
Barcelona.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Córdoba.....	2	3	»	»	5	161	54	55	84	»	»	»	16	»	354
Sevilla.....	»	»	2	»	73	584	345	86	313	5	1	11	51	73	1.345
Valencia.....	14	10	3	1	28	203	31	»	»	»	»	»	6	28	234
Castellón.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	»	4
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Orense.....	1	»	»	2	2	300	400	»	»	»	1	»	4	2	701
Huesca.....	3	2	»	2	11	817	266	50	»	»	»	5	17	10	1.138
Teruel.....	10	42	2	1	61	307	24	»	»	»	»	»	61	61	331
Zaragoza.....	12	22	»	»	17	980	76	»	»	»	»	3	43	10	1.059
Granada.....	»	9	»	»	19	415	307	73	»	»	1	3	15	43	799
Jáen.....	21	7	5	1	7	745	163	»	76	»	11	15	58	7	1.010
Valladolid.....	16	21	»	3	35	973	64	37	»	»	»	4	48	»	1.078
Zamora.....	»	2	»	11	»	»	4	»	»	»	»	»	3	»	4
Salamanca.....	»	2	»	»	12	»	50	»	»	»	»	»	1	1	50
Ávila.....	»	18	4	1	28	924	244	35	»	»	»	»	13	22	1.203
Oviedo.....	»	1	»	6	2	18	56	11	»	»	»	»	5	3	85
León.....	5	»	»	»	20	1.297	235	11	14	37	»	54	23	2	1.648
Palencia.....	3	5	»	9	20	649	22	»	»	1	»	15	24	24	687
Badajoz.....	6	2	2	»	23	1.913	346	436	58	»	»	»	22	23	2.753
Cáceres.....	2	3	1	1	7	1.588	4.123	1.513	221	117	67	2	30	6	7.631
Logroño.....	25	53	»	»	67	780	80	15	»	»	1	»	68	63	876
Burgos.....	4	22	»	»	31	829	61	»	»	»	»	»	26	37	890
Santander.....	3	10	»	2	76	»	»	84	2	2	»	»	10	58	88
Soria.....	2	11	3	»	11	»	»	30	»	»	»	»	1	1	30
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»
Murcia.....	3	3	1	5	30	267	92	»	»	»	»	»	3	»	359
Albacete.....	11	24	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	35	30	»
Málaga.....	4	5	5	»	7	318	1.680	68	54	36	4	4	94	7	2.164
Almería.....	1	»	1	»	2	71	94	»	»	»	»	»	4	»	165
Lérida.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	3	1	»	»	9	210	290	64	98	22	»	2	17	9	686
Huelva.....	1	5	6	»	45	693	442	244	239	8	1	9	49	32	1.636
Baleares.....	1	»	»	»	1	97	34	»	20	»	»	»	9	2	151
Canarias.....	»	11	3	»	25	223	317	13	»	»	»	»	24	1	553
TOTALES.....	181	363	44	50	861	20.516	12.022	3.558	1.329	263	91	160	973	840	37.959

NOTA. Se han efectuado además 889 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El general encargado del despacho, Ceballos.—Ha y un sello que dice: Dirección general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas del río Segre promovidos en competencia por D. Julio Bielsa y D. Hermenegildo Gorriá.

Resultando que ambos expedientes se han tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose presentado en el periodo de información pública varias oposiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Lérida, al informar que ambos proyectos son realizables, propone las condiciones con que á cada uno de ellos podrá otorgarse la concesión; y son favorables al Sr. Gorriá los informes del Consejo provincial de Agricultura, Comisión provincial y Gobernador:

Considerando que las oposiciones presentadas á ambos proyectos son más bien peticiones de que se respeten derechos adquiridos, lo que en todo caso habría de hacerse, y no hay en ese concepto inconveniente en otorgar cualquiera de las dos concesiones solicitadas, con las condiciones oportunas:

Considerando, en cuanto á la importancia relativa de ambas concesiones, que el salto primero del Sr. Bielsa tiene una altura útil de 10'29 metros, y el segundo 4'9, mientras que los del Sr. Gorriá alcanzan respectivamente 13'30 y 18'60 metros, todo ello según los datos de la confrontación oficial, y, por lo tanto, aun á igualdad de caudal utilizado, la potencia obtenida con los proyectos del Sr. Gorriá sería más del doble que la obtenida por el Sr. Bielsa, y esa proporción aumenta en favor del Sr. Gorriá, por ser doble el caudal solicitado por este señor:

Considerando además que el Sr. Gorriá pretende aplicar la energía obtenida, en primer término, á la tracción eléctrica de un ferrocarril, cuya concesión está autorizada por una ley y el proyecto presentado en el Ministerio:

Considerando que la presa proyectada por el Sr. Bielsa, de 12 metros de altura, sería algún tanto peligrosa en épocas de avenidas, y de todos modos el proyecto presentado no puede admitirse, y sería necesario reforzarlo considerablemente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada por el Sr. Gorriá, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Hermenegildo Gorriá el derecho á derivar 20.000 litros de agua por segundo del río Segre, á 40 metros aguas abajo del puente colgante de Vernet, los cuales serán íntegramente devueltos al río Segre, desagüando en el barranco de Rubió, á 100 metros de su desembocadura en el Segre.

Igual derecho se concede á volver á derivar la misma cantidad de agua á 828 metros aguas abajo del barranco de Rubió, y devolverlas otra vez íntegramente al río, al pie del acantilado de rocas, en la margen izquierda del origen del estrechamiento de Font de Freixa.

2.ª Las obras necesarias para los aprovechamientos á que se refiere la condición anterior se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por él, en la parte de dicho proyecto que no debe modificarse por las condiciones siguientes.

3.ª Deberá el concesionario presentar para su aprobación, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, los siguientes proyectos de obras:

a) Proyecto detallado del estribo izquierdo de la presa primera, con muro ó dique de encauzamiento que enlace dicho estribo con el malecón que defiende de las avenidas la huerta de Artesa. Dicho muro ó dique deberá tener, además de la necesaria resistencia, en cada punto una altura mínima sobre el nivel de estiaje del río, igual á la de las mayores riadas, aumentada en una cantidad igual á la que la presa tenga sobre el mismo nivel de estiaje citado. Hasta tener también esa altura se recrecerá el dique hoy existente en toda la longitud del mismo que esté dentro del remanso producido por la presa.

b) Para dar acceso al canal á las personas y caballerías cerca del puente de Alós de Balaguer.

c) Para paso inferior al canal para los caminos.

4.ª La coronación de las dos presas será horizontal y estarán situadas: la de la primera, que ha de construirse aguas abajo del puente colgante de Vernet, 1'50 metros más baja que el centro de una cruz grabada en el paramento de aguas abajo del estribo izquierdo de dicho puente, y la de la segunda, que ha de construirse á 828 metros del barranco de Rubió, á 0'80 metros más baja que el centro del círculo y cruz grabados en el paramento vertical de la roca á la orilla izquierda del punto de emplazamiento.

5.ª El concesionario respetará el derecho preferente al uso de las aguas para el molino de Monsonís, y para el riego del Sat de Baldomá, construyendo en la primera presa dos vertederos y módulos, por los que deben dejarse correr libre-

mente por uno de ellos 1.125 litros, con destino á la concesión otorgada á D. Manuel Solé para el molino de Monsonís, y por el otro, 88 litros, con destino al riego del Sat de Baldomá; debiendo presentar el correspondiente proyecto de los vertederos y módulos para el examen y aprobación, si procede, del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

6.ª Se concede la imposición de servidumbres de acueducto y de estribo de presa necesarias para la ejecución de las obras que se proponen.

7.ª Tanto en el canal de derivación como en el de desagüe de cada aprovechamiento, se establecerá en cada uno un tramo de canal con las paredes y fondos revestidos, señalando con un fleje de hierro, empotrado en el muro más visible, la altura correspondiente al agua en dicho tramo, cuando circule la cantidad de agua concedida.

8.ª El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de ellas, designado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, levantándose acta de ello, en la que se hará constar la altura de las coronaciones de cada presa á los puntos fijos de referencia, que deberán quedar marcados por medio de placas de hierro fijadas invariablemente á puntos del terreno accesibles, y también invariables en el caso en que se crea conveniente variar los que se fijan en esta concesión.

9.ª Es obligación del concesionario practicar por su cuenta las modificaciones, adiciones ó supresiones en las obras proyectadas y las cuales se juzgen necesarias por la Administración para garantizar los intereses generales ó particulares, tanto durante el periodo de ejecución de las obras que comprende esta concesión, como durante el periodo de explotación de ellas.

10. La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción, y la autorización de todas las modificaciones, adiciones ó supresiones que sea necesario introducir y que no alteren la esencia de la concesión, estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas.

11. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción de las obras y de su presencia se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por cuenta del concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos que se ocasionen como consecuencia del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y los que provengan de cualquier incidente ó reclamación fundada como consecuencia de la concesión.

12. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, ex-

cepto lo dispuesto en la ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de indole preferente, sobreentendiéndose hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Las cabidas de los terrenos de dominio público que se conceden al peticionario, así como su valor, son las siguientes:

Terreno comunal de Alós de Balaguer, 0'48 hectáreas, valoradas en 132 pesetas.

Terreno comunal de Alós de Balaguer 0'03 hectáreas, valoradas en 7'50 pesetas.

Terreno comunal de Alós de Balaguer, 3'37 hectáreas, valoradas en 168'50 pesetas.

14. Se entenderá que la concesión de los terrenos ocupados es por todo el tiempo que durará la concesión, y en caso de que quedara sin efecto ésta, aun en el caso de haber satisfecho el total de su valor, éstos se reintegrarán al monte de que proceden, sin indemnización alguna.

15. Siendo propios de Alós de Balaguer y de Rubió los terrenos que se solicitan, el concesionario deberá ingresar en arcas del Tesoro el 20 por 100 que pertenece al Estado y el 80 restante en concepto de venta de bienes de la expresada clase.

16. No se podrán elaborar en la fábrica solicitada por el Sr. Gorria materias inflamables, explosivos, ni productos que desprendan humos ó vapores perjudiciales á la vegetación, así como ensuciar las aguas aprovechadas, las cuales deberán ser devueltas al río Segre en el mismo estado de pureza que posea en el punto de toma de aguas, impidiendo con ello la repoblación icitícola del expresado río.

17. Podrá obligarse en todo tiempo á que por los concesionarios se lleven á cabo las obras supletorias y modificaciones necesarias que la Administración forestal crea necesarias para asegurar la conservación y repoblación de los montes, sin que pueda reclamar indemnización alguna.

18. Los concesionarios estarán obligados á la indemnización de los daños y perjuicios de cualquiera clase que se causen por razón de la conexión, justipreciando su valor un funcionario de la Sección facultativa de Montes, quien representará á la Administración en todos los asuntos técnicos relativos á los terrenos de dominio público que no estén á cargo del Distrito forestal.

19. Las obras deberán empezar en el término de un año y terminarse en seis, á partir de la notificación.

20. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador de Lérida.

Examinado el expediente incoado por D. Hermenegildo Gorria solicitando autorización para aprovechar un salto de agua denominado de S. Jaime, en el río Noya, término de Cabrera:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la instrucción vigente, se presentó una reclamación de D. José Poch, fundada en que el desagüe del aprovechamiento que pretende el Sr. Gorria está agua abajo de una toma del señor Poch, y que éste tiene ciertos derechos sobre el terreno en que habrá de establecerse la casa de máquinas:

Resultando que D. Hermenegildo Gorria ha presentado una certificación del Registrador de la propiedad de Igualada, en la que consta que la finca donde ha de establecerse la casa de máquinas del salto de S. Jaime no está gravada con ninguna servidumbre desde el año 1849:

Considerando que la reclamación sobre el desagüe, aparte de no haberse podido fijar con precisión el punto de toma del Sr. Poch, es fácilmente subsanable, como indica el Ingeniero Jefe:

Considerando que cualquiera que sea el valor de las escrituras presentadas por el Sr. Poch, en cuyo examen no puede entrar la Administración, resulta del expediente que el actual poseedor del terreno en que ha de establecer la casa de máquinas el Sr. Gorria, es D. Juan Torrens, y que esa finca, según el Registro de la propiedad, no está gravada con servidumbre alguna:

Considerando que los derechos no inscriptos en el registro de la propiedad no pueden perjudicar á tercero, y que la Administración no puede menos de reconocer como hecho que el Sr. Torrens está en posesión del terreno de que se trata, y cumplido, por tanto, el requisito que exige el art. 218 de la ley de Aguas, de estar autorizado el peticionario de un aprovechamiento industrial por el dueño del terreno en que trata de establecer el artefacto, sin perjuicio de que el Sr. Poch pueda hacer valer sus derechos ante los Tribunales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Hermenegildo Gorria para derivar del río Noya 1.300 litros de agua por segundo en estiaje, que podrán llegar hasta 3.900 litros por segundo en aguas invernales, para utilizarlas en un salto comprendido entre el desagüe de la fábrica Bacias y la toma de agua ó presa de la perteneciente á D. José Poch, con aplicación á transformar su fuerza en energía eléctrica destinada al alumbrado público y privado de Capellades y otros poblados y al suministro de fuerza á las industrias de las localidades que lo soliciten.

2.ª Los concesionarios no podrán emplear el sistema de represar las aguas para el funcionamiento de los motores, y después de su exclusiva utilización en el salto quedarán obligados á devolver íntegro al río todo el caudal de agua derivado. Igualmente, en el caso en que por quedar sin aguas corrientes la parte del cauce comprendido entre la presa y el desagüe, los encharcamientos afectasen á la salubridad pública, quedará obligado el concesionario á dejar paso para su saneamiento al caudal necesario en la forma y períodos que, previo dictamen de la Junta provincial de Sanidad, disponga el Gobernador civil de la provincia.

3.ª La coronación de la presa será horizontal en toda su longitud y deberá quedar quince centímetros más baja que la solera del canal de desagüe de la fábrica Bacias, estableciendo en el terreno un punto invariable de referencia para comprobar el nivel de aquélla. Igualmente el desagüe de la casa de máquinas se dispondrá á más altura que la toma de agua de la fábrica de D. José Poch, respetando los derechos que á éste se reconocieren.

4.ª Las obras deberán empezar dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta autorización, y deberán estar terminadas á los treinta meses, á contar de igual fecha.

5.ª La inspección de las obras queda á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó de quien la reemplace en el servicio hidráulico, siendo de cuenta de los concesionarios sufragar los gastos que ésta ocasione. Con este objeto los concesionarios deberán comunicar á dicha Jefatura la fecha en que principien las obras y la en que las terminen, para los

reconocimientos necesarios y levantamiento de las correspondientes actas, que se unirán al expediente.

6.ª La Administración no responde de la existencia del caudal de agua consignado en esta autorización, y por su derecho de fiscalización de los aprovechamientos, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó quien le sustituya, procederá á los cinco años desde la terminación de las obras á un detenido reconocimiento del motor ó motores empleados y á la determinación del caudal necesario para su buen funcionamiento, teniendo en cuenta la fuerza obtenida y utilizada, haciéndolos constar, con cuantos datos y detalles juzgue convenientes, en acta que se unirá á su expediente, para fijar en definitiva el caudal de la concesión de este aprovechamiento.

7.ª Los concesionarios deberán depositar, para garantía de la ejecución de las obras, una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen terreno de dominio público, y ésta no podrá retirarse hasta que, por medio de certificación expedida por la Jefatura encargada de su inspección, se justifique la total terminación de dichas obras.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la inmediata caducidad de esta concesión.

10. El Gobernador civil á quien corresponda por la legislación vigente procederá á la declaración é imposición de servidumbres sobre las fincas privadas, previa notificación directa á sus dueños y demás trámites establecidos en las vigentes disposiciones.

11. El concesionario queda obligado á presentar á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, dentro de los cuatro meses, contados desde la publicación oficial de esta concesión, un nuevo proyecto reformado y completo de las obras, al que deberá sujetarse en la ejecución después de que sea aprobado; y

12. En la conducción ó transporte y distribución de la energía eléctrica el concesionario deberá sujetarse á los reglamentos y disposiciones vigentes ó que se dictaren sobre esta materia.

Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que proceda V. S. inmediatamente al esclarecimiento de las denuncias formuladas por D. Hermenegildo Gorria en sus escritos sobre obras ó trabajos abusivos ejecutados por D. José Poch, sin autorización competente, en el cauce del río Noya para alterar la toma de agua de su fábrica, imponiendo el correspondiente correctivo si fueren ciertos los hechos denunciados; y que para fijar la referida toma de agua con la conveniencia y necesaria invariabilidad, dicte las condiciones á que deberá satisfacer la misma, en presencia de los resultados de la información y de las vigentes disposiciones sobre policía de los ríos.

Los gastos que origine esa información deberán ser abonados por el infractor ó por el denunciante, según se confirmen ó no las denuncias formuladas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, publicación en el *Boletín oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador de Barcelona.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, hasta la plaza de Olavide:

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandadas observar para este acto por la Real orden de 1.º de Febrero último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 11 de Enero del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción la concesión del tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, hasta la plaza de Olavide, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 2 de Febrero último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### PUERTOS

##### Junta de Obras del puerto de Melilla.

Autorizada esta Junta de Obras del puerto por Real orden de 14 de Abril de 1905 para la adquisición del material fijo y móvil para el ferrocarril de canteras y fabricación de bloques necesarios para la adjudicación de las obras, se anuncia al público para que puedan presentarse á hacer proposiciones las personas que lo estimen conveniente.

El concurso tendrá lugar á los treinta días de publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el acto se realizará en el salón de sesiones de esta Junta ante una Comisión de la misma, con asistencia del Director facultativo, y á la hora de las doce.

Las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de la señalada para el acto.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y arregladas al modelo que se inserta á continuación, deberán ser presentadas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de ellas, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Málaga la cantidad de diez mil pesetas en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

La Junta y la Superioridad se reservan el derecho de aceptar la proposición que estimen más ventajosa, así como el de desechar todas las que se presenten en el caso de no conceptuarlas admisibles.

##### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle ...., casa número ...., con cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de .... de ...., y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adquisición del material y maquinaria necesarios para la construcción del puerto de Melilla, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y que no ofrezca lugar á duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 14 de Abril de 1905.—El Director general, P. S., Ricardo Serantes.—Rubricado.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas del proyecto aprobado de las obras del puerto de Melilla y de las especiales de este contrato, deberán servir de base para la adquisición, por concurso, del material y maquinaria detallados en los artículos 2.º 3.º y 4.º de las bases aprobadas para este concurso por Real orden de 13 de Febrero de 1905.

Artículo 1.º El concurso se anunciará por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Melilla todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de diez mil pesetas en efectivo ó en valores del Estado.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de este pliego, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º El proyecto y bases de este concurso estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 4.º El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Ingeniero Director facultativo de las obras.

Art. 5.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones estipuladas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que llenen los requisitos establecidos.

Art. 6.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en depósito hasta la adjudicación definitiva, que será publicada en la GACETA DE MADRID.

Art. 7.º Una vez comunicada oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y extender escritura pública de contrato ante el Notario de Melilla.

La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal en Málaga, y se otorgará la escritura en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación.

Art. 8.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se pidan y anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 9.º Aprobado por la Superioridad el acto de la recepción definitiva de los materiales y maquinaria, se devolverá la fianza al contratista, si estuviera libre de responsabilidad, y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 10. El pago de las cantidades que se abonen á los contratistas en cada plazo se hará por la Junta de Obras del puerto, previa certificación del Director facultativo y aprobación.

Art. 11. Las proposiciones podrán referirse al total, á dos ó á uno sólo de los grupos en que se ha clasificado el material y maquinaria, especificados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de las bases del concurso con la denominación de «material de canteras», «de ferrocarril» y «del taller», respectivamente, debiendo detallarse el importe de cada grupo en cualquier caso.

Melilla 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Manuel Sánchez.—Rubricado.—El Presidente, Vicente Fábregas.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del puerto de Melilla.

S—710

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Teruel. Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Junio, á las doce, para la adjudicación, en segunda pública subasta, de los acopios del material del proyecto redactado para los años 1905, 1906 y 1907 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón (primera sección), en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata importa ocho mil seiscientos veintitrés pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijando la primera puja en 100 pesetas por lo menos y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 9 de Mayo de 1905.—El Gobernador, León del Río.

##### Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel, con fecha .... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material del proyecto redactado para los años 1905, 1906 y 1907 para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón (primera sección), en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad (en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—711

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pechina  
(provincia de Almería).

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al actual año, ha sido comprendido Jerónimo Rueda Albacete, hijo de Andrés y Antonia, que nació en esta localidad el día 10 de Noviembre de 1885, cuyo sujeto, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, por lo que se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Se ignoran las señas personales del prófugo, y la clase de ropa que pueda vestir.

Pechina 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Hernández. Por su mandado, José Rodríguez Felices. M—932

## Ayuntamiento constitucional de Porzuna.

No habiendo comparecido el mozo Martín Gómez González, hijo de Francisco y Joaquina, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo se ignoran.

Porzuna 17 de Abril de 1905.—El Alcalde Presidente, Eugenio García. M—933

Alcaldía constitucional de Puebla  
junto a Coria.

D. Adolfo Blázquez Ferrer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ricardo Lérica Vargas, hijo de Joaquín y de Ricarda, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que lo represente, no obstante haber sido citado en la forma prevenida por la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción al capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con expresa condena de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al citado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser conducido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la referida Comisión.

No pueden facilitarse las señas personales por ser desconocido.

Puebla junto a Coria 11 de Abril de 1905.—Adolfo Blázquez.—Por su mandado, el Secretario, Juan Marisal. M—934

Alcaldía constitucional de Pueblo Nuevo  
del Terrible.

D. Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se notifica al mozo de ignorado paradero Martín Ciprián Gil, hijo de Prudencio é Isidora, natural de Hervás, provincia de Cáceres, núm. 32 del reemplazo de 1903, por el cupo de esta villa, el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia con fecha 22 de Marzo último, por el que lo declara prófugo.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 124 de la vigente ley y 127 de su reglamento, se publica el presente en Pueblo Nuevo del Terrible a 18 de Abril de 1905.—Rafael Aranda. M—935

## Ayuntamiento constitucional de Rueda.

No habiendo comparecido el mozo Sergio Vegas Pérez, hijo de Francisco y Bernarda, núm. 10 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación de soldados, no obstante haber sido citado al efecto por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por su resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Rueda 14 de Abril de 1905.—El Alcalde Zoilo Maldonado. El Secretario, Francisco Ruiz. M—936

Alcaldía constitucional de Sanlúcar  
de Barrameda.

Hace saber que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, a causa de no haberse presentado al juicio de clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que los representara, ni haber justificado la falta de presentación ó la imposibilidad de concurrir a dicho acto, los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, cuyos nombres y el de sus padres a continuación

se expresan, á los que se les están formando el expediente que determina el art. 108 de dicha ley.

## Mozos de referencia.

José Díaz Moreno, hijo de Francisco y Rosario; Francisco Durán Duarte, de Francisco y Josefa; Antonio Rivas Alcántara, de Antonio y Caridad; Antonio Gutiérrez, de desconocido y Carmen; Francisco Valencia Morante, de Francisco y María Luisa; José Pérez Soler, de Gregorio y María; Manuel Pazos, de Lucas; Antonio Alvarez Gómez, de Antonio y Ana; Manuel Pérez Borrego, de José y Josefa; Manuel Fernández Expósito, de Juan y Alejandra; José Camero Cobos, de Francisco y María; Antonio Sánchez, de desconocido y Dolores; Rafael Amate Pazos, de José y María; Diego Giraldo Rosado, de Lucas y Francisca; Rafael Hermosilla Romero, de Juan y Dolores; Diego Márquez López, de Diego y Josefa; Manuel Llana Garabito, de Manuel y Josefa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sus padres ó tutores y demás interesados en dicho reemplazo con objeto de que si se presentan antes del ingreso en Caja ó de la concentración de reclutas puedan acogerse a lo que dispone el párrafo 3.º del art. 115 de la mencionada ley.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Abril de 1905.—José Prast. M—937

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza para, que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos del actual reemplazo y del correspondiente al año de 1902 que se expresan a continuación, y á quienes, previa la instrucción del respectivo expediente, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 26 de los corrientes, declarar prófugos y condenarles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan a su captura y conducción a disposición de esta Alcaldía.

Segovia 27 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Zuñiga.

## Mozos del reemplazo de 1905.

Agapito Pacheco Vidal, hijo de Narciso y Gertrudis; Emilio López Alonso, de Eusebio y Catalina; Víctor López Vázquez, de Guillermo y María; Remigio Sebastián Noniosguren Martínez, de Diego y Clara; Joaquín Sebastián Martínez, de Domingo y Dolores; Manuel María Castillo Martínez, de Ramón y Carmen; Pedro Basilio Delgado Portilla, de Pedro y Antonia; Federico Valdés Guzmán, de Perfecto y Misericordia; Federico Llorente Benito, de Bernabé y Amalia; Roque Martín Peña, de Salustiano y Manuela; Ambrosio Patiño Cristóbal, de Agapito y Ana; Gabino González Jimeno, de Canuto y Teresa; Arturo Nicüera Sáez, de Antonio y Josefa; Jacinto de San Proto, expósito; José María Gutiérrez, de Isidoro y Juana; Casto de Lucas Gómez, de Fermín y Modesta; Gregorio Blasco de Frutos, de Ricardo y Justa; Desposorio Tomás Juan Toro Sánchez, de Desposorio y Mariana; Isaac Lugo Madera, de Francisco y Celestina.

## Reemplazo de 1902.

Alfonso de San Narciso, expósito.

M—938

## Ayuntamiento constitucional de Setenil.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Marzo, acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del corriente año que á continuación se expresan.

## Mozos que se citan.

Diego Andrades Cerezo, hijo de Francisco y Catalina; Francisco González Gómez, de Francisco y María; Sebastián Aguilera González, de José y Catalina; Cristóbal Aguilera Barriga, de José y Josefa; José Benítez Jiménez, de Pedro y Francisca; Rafael Domínguez Jiménez, de Juan é Isabel; José Tirado Molinillo, de José y María.

En su virtud, ruego á las Autoridades de cualquier orden se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Setenil á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sebastián Guzmán. M—939

## Alcaldía constitucional de Sevilla.

En el expediente que se instruye en la Sección de quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Ramón Moratori Estrada, para acreditar la ausencia de esta ciudad por más de diez años de su padre José Moratori Dávila, con el fin de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de Omnium Sanctorum, de esta capital, y en cumplimiento de lo que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del actual paradero del citado José Moratori Dávila, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Sevilla 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fernando Banu. Señas.

José Moratori Dávila, hijo de Cayetano y Ana, de cincuenta y un años de edad, próximamente, en la actualidad, natural de Cádiz, estatura alta, color moreno, ojos pardo oscuros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, de oficio guarnecedor de coches y señas particulares ninguna. M—940

## Alcaldía constitucional de Toro.

D. Vicente de Castro Calleja, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Martín Jiménez, hijo de Manuel y de Gregoria, núm. 56 del sorteo para el reemplazo del año actual, por el cupo de esta ciudad, se le instruye el oportuno expediente con sujeción al capítulo 11 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, en relación con el cap. 6.º de su reglamento, y por su resultado ha sido declarado prófugo por este Ilmo. Ayuntamiento con la condena consiguiente de gastos y recargos del tiempo ordinario de servicio, a tenor de las disposiciones contenidas en dichos capítulos.

En su consecuencia, y para llevar á inmediato cumplimiento el acuerdo municipal, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y fuerzas públicas, se servirán disponer la busca, captura y conducción de expresado mozo, con las debidas precauciones, a disposición de mi Autoridad, para conducirlo después á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Toro 11 de Abril de 1905.—Vicente de Castro. M—941

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## AYAMONTE

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia é instrucción en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Juana Moya Escribano, que se encuentra asilada en la Casa Expósito de esta ciudad, se emplaza, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y por término de un mes, que empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á los padres de dicha asilada, Amalio y Gregoria, así como á los parientes más próximos de la misma, ya sean legítimos, naturales ó adoptivos; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento se expide la presente, que firmo en Ayamonte á 4 de Mayo de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JC—215

## CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se hace saber á Andrés Cortés Taboada, vecino que fué de Prado, en el partido y Ayuntamiento de Lalin, y cuyo actual paradero se ignora; á la madre del mismo, cuyo nombre y domicilio se desconoce, y á los parientes más próximos que existan de José Cortés Ruel, natural de Santa Cristina de Montoto, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y Angela, jornalero, y de cuarenta y ocho años de edad, que falleció en esta capital, el cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro, haberse prevenido en este Juzgado el juicio abintestato de dicho finado, con objeto de que comparezcan en el mismo, en legal forma, á usar de su derecho; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 1.º de Mayo de 1905.—Antonio J. Cotta.—Ante mí, el Escribano, Adolfo Soria. JC—216

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Manterola y Aldaz, se saca á la venta en segunda y pública subasta una casa con su huerto adherente, sita en la villa de Aoiz, provincia de Navarra y su calle Nueva, señalada con el número ocho; para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Aoiz, se ha señalado el día seis de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate es el de 13.500 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella cantidad, y que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación, que está de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto. El Escribano, Bonifacio Suárez. X—1077

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos promovidos por D. Tomás Rodríguez García contra los herederos de D. Martín Esteban y todos los que se crean con derecho á disfrutar la capellanía fundada en Humanes por D. Miguel Sánchez de la Plaza, se ha acordado por medio del presente citar á los demandados, cuyos domicilios se desconocen, á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de nueve días, para ponerse de acuerdo sobre la persona que deba nombrarse Interventor de los bienes de dicha capellanía; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1905.—El actuario, F. Grases Vidal. JC—218

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia dictada en veintidós de Marzo último en los autos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, he acordado la venta en pública subasta, por término de quince días, de una hacienda ó caserío rural denominado Coto de Antiago, en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de haber ciento veintidós hectáreas noventa y ocho áreas y diez y seis centiáreas; que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea; Sur con el mismo río y tierras de Olea; Este pinar de los Propios de Valladolid, y Oeste río Duero.

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Medina del Campo, se ha señalado el día diez y nueve del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, en las respectivas salas de audiencia, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para el remate será la cantidad de sesenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad que sirve de tipo; y

Cuarta. El total importe del remate se hará también efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre ambos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registrador de la misma, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y una copia de ella en la correspondiente del referido Juzgado de Medina del Campo; con cuya titulación deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otra.

Madrid 26 de Abril de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. X—1076

## MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Saturnino Arguello Fernández, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Montánchez, vecino de Valverde de Mérida, lencero y sin instrucción, y Antonio Arguello, vecino de Guareña, á fin de que comparezcan el día 18 de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, con ob-

jeto de que asistan á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por estafa contra Antonio Saturnino Arguello; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 22 de Abril de 1905.—Alberto H. Galán. El actuario, Licenciado Alvaro Ibáñez. JO—4062

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Hernández Toribio, Cecilio y Ladislao de San Nicolás, labradores ó jornaleros, de este término municipal, que en la mañana del día 2 de Abril de 1904 allanaron, en unión de un numeroso grupo de hombres el Molino del Amor, amenazando de muerte á sus dueños y causando daños en el inmueble, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que sobre el repetido hecho, bajo el número 78 de 1904, y á virtud de querrela del Procurador Don Juan Piqueras, en representación de D. Alfonso García Cascales, se sigue por este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 18 de Abril de 1905.—Francisco S. Olmo. El actuario, Enrique Ramos. JO—4063

## PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en los autos sobre declaración de ausencia de José Paz Baltasar, promovidos por su mujer Teresa Pintos y Pintos, se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero á José Paz Baltasar, vecino que ha sido de Alarcón, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; para lo cual, insértese en dichos periódicos la parte dispositiva de esta resolución.

Así por este auto lo mandó y firma el Sr. D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de primera instancia de Pontevedra, á primero de Mayo de 1905, de que doy fe.—R. Salustiano Portal.—Ante mí, Erasmo Buceta.»

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 186 del Código civil, libro el presente, que firmo en Pontevedra á 3 de Mayo de 1905.—Erasmo Buceta.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Salustiano Portal. X—1073

## POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, se cita y llama á los que se crean dueños de la yegua, capa y demás efectos que á continuación se reseñan, todo lo que se dejó abandonado un individuo desconocido en 10 del corriente mes, en la posada de Francisco Palma Soto, situada en la villa de Hornachuelos, por creerse sea de mala procedencia y hurtado por aquél, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y recoger en su caso la yegua y efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del individuo que dejó abandonada la yegua y efectos, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 15 de Abril de 1905.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nasín.

## Señas del individuo.

Vestido con pantalón de pana, chaqueta y chaleco negro y gorra, únicos datos que resultan del sumario.

## Señas de la yegua.

Una yegua, castaña, con siete cuartas y cuatro dedos, de diez á doce años y sin hierro, tuerta del derecho, con una cicatriz en medio del dorso, y pelos blancos que derraman á el lado izquierdo.

## Prendas de los procesados.

Una capa con vueltas de terciopelo claro, dos ropones, un saco deteriorado, una enjalma, una sobreenalma y una cincha. JO—3922

## REINOSA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el sumario seguido sobre quebrantamiento de condena de destierro contra Pablo Pérez Alonso, aparece la siguiente

«*Requisitoria original*.—D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado en causa sobre quebrantamiento de condena de destierro, Pablo Pérez Alonso, de cuarenta y cuatro años, jornalero, vecino de la Aguilera (Las Rozas de Valdearroyo), y que debía de estar en Mataporquera, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción del Pablo Pérez Alonso á la cárcel de esta villa, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Reinosa á 24 de Abril de 1905.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde.»

La requisitoria inserta concuerda con su original. Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, firmo la presente en Reinosa á 24 de Abril de 1905.—Vicente Martínez Conde. JO—4083

## SARIÑENA

D. Luis Emperador Félez, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía instados en este Juzgado por el Procurador D. Timoto Ulled Ruiz, en representación legítima de D. Juan Lacoma Peralta, D. José Alós Arilla, D. Agustín Español Escalona, D. Francisco Arnal Miróllols, D. Joaquín Tricas Duerto, D. Manuel Salinas Bel, D. José Larruga Peralta, Don Manuel Peralta Encuentra, D. Manuel Launa Miróllols, Don Alejandro Bions Navales, D. Manuel Peralta Navales y Don Antonio Brunet Almurge, vecinos de Lastanosa, contra la Sociedad denominada de los Montes de Lastanosa, ó sea los

restantes condueños de los mismos, sobre cesación ó terminación de la comunidad ó indivisión en los expresados montes, ha acordado por providencia de fecha de ayer la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y sitio público de costumbre del mencionado pueblo de Lastanosa, por el cual se cita, llama y emplaza á la indicada Sociedad é restantes condueños de los repetidos montes, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; parándose si no lo verifican el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sariñena á 4 de Mayo de 1905.—Luis Emperador. Por su mandado, Cándido Peguera. X—1072

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta orden, procedente de causa por lesiones contra José Morales Ramos, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Morales Ramos, que habitó en esta capital en la calle París, núm. 9, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 19 de Abril de 1905.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—4135

D. Manuel Rincón y Llorente, accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta orden, procedente de causa por lesiones, contra Antonio Zamora Murcia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Antonio Zamora Murcia, natural de Ocaña (Granada), hijo de Juan y Mónica, viudo, zapatero, de cuarenta y seis años de edad, que habitó en esta ciudad, calle Escoberos, número 22, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1905.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—4136

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Nasans Domblides, de treinta y cinco años de edad, zapatero, natural de Puerto de Santa María (Francia), y á Matilde López y López, de treinta años de edad, soltera, natural de Salcedu, los dos vecinos que han sido de esta ciudad, en la calle de las Eras, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan inexcusadamente ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por lesiones y atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 17 de Abril de 1905.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

## Señas particulares.

El Joaquín es de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco color verdoso y boina.

La Matilde es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno; viste falda de percal claro, pañuelo de seda de color á la cabeza y mantón á cuadros blancos y negros. JO—3890

## VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario, por el delito de lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad, contra dos sujetos, llamados ambos Manuel, de nacionalidad portuguesa, y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dos sujetos llamados Manuel, cuyos apellidos se ignoran, que residieron en esta ciudad y se marcharon á Portugal, que tienen de edad veinticinco ó veintiséis años, uno de ellos casado, y el otro soltero; visten trajes negros, calzaban brodequines y traían sombreros negros á la cabeza.

Dada en Vigo á 6 de Abril de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—3929

## Jurisdicción de Guerra.

## OVIEDO

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Celso Noves Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Celso Noves Pérez, hijo de Nicasio y de Vicenta, natural de Gomáriz, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 569 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 18 de Abril de 1905.—José Barbón. JG—777

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Felisindo Parejas Casares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Felisindo Parejas Casares, hijo de Constantino y de Gabriela, natural de Gamade, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 587 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón. JG—818

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Reza González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Reza González, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Chouzas, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón. JG—830

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Arce Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Arce Sánchez, hijo de Francisco y de Avelina, natural de Moreira, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de un metro 615 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón. JG—831

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Garrido González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Garrido González, hijo de Diego y de Teresa, natural de Tocín, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 635 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—832

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José López Posadas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José López Posadas, hijo de Lázaro y de Bibiana, natural de Nocelo, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—833

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Antonio Alvarez Carneiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Antonio Alvarez Carneiro, hijo de Constantino y de María, natural de Guntumil, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 538 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—834

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Alvarez Villanueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Villanueva, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Noval, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 707 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—835

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José María Abad Porto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José María Abad Porto, hijo de Mario y de Ascensión, natural de Banga, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—836

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Alvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Alvarez González, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Masida, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio jornalero, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que

si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—837

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Blanco Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Blanco Rodríguez, hijo de Bernardo y de Clara, natural de Estrimil, provincia de Orense, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—838

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Cadaviz Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Cadaviz Castro, hijo de Benito y de Manuela, natural de Veiga, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 652 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—839

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Ferreiro Dorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Ferreiro Dorado, hijo de José y de Carmela, natural de Zapeans, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 623 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—840

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Jesús Fernández Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús Fernández Incógnito, hijo de Rita, natural de San Simón, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 567 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—841

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Antonio Fernández Ontereisiño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Antonio Fernández, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Pereiros, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 582 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oren-*

se, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.  
JG—842

ZARAGOZA

D. José Poblador Guin, Comandante del regimiento de Infantería el Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Iturgoyen, provincia de Navarra, el recluta Claudio Santa María Eguillor, de oficio herrero, de veintidós años de edad, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración ordenada por Real orden circular en 13 de Febrero último (*Diario oficial*, núm. 35.)

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (Castillo de la Aljafería), que ocupa el regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, guiéndose los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 14 de Abril de 1905.—José Poblador.  
JG—722

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general Española de Carbones.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, en el domicilio social, Campoamor, núm. 6, el próximo día 29 del corriente, á las once de la mañana, para someter á su aprobación la Memoria de 1904 y los actos del Consejo anterior.

Sólo tendrán derecho á concurrir los señores accionistas que habiendo cubierto su total responsabilidad por los dividendos pasivos repartidos, sean poseedores de diez acciones cuando menos y las hayan depositado con diez días de antelación en el domicilio social, de tres á cuatro de la tarde, donde se le entregará la papeleta correspondiente para su asistencia.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, Alfonso Sancheis.  
X—1074

La Mutualidad Española.

Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas.

En virtud de lo que dispone el art. 45 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se ha de celebrar el lunes 29 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, número 14, Madrid, para los fines expresados en el art. 51 de los estatutos.

El Consejo de administración también convoca á los señores accionistas, conforme al art. 66, á junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo día y á continuación de la anterior, con objeto de modificar el reglamento de la Asociación de Contraseguro, estableciendo los derechos correspondientes á los contratos cuyos asegurados fallezcan dentro del primer año.

Madrid 9 de Mayo de 1905.—Por el Consejo de administración, el Barón de Hortega, Administrador.  
X—1078

Comisión gestora de la Sociedad anónima Compañía de Minas y Fabrica de Hierro del Pedroso.

Balance al 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Tesorería y Caja por efectivo.....	190.437'18
Semovientes, hierros, materiales y varios....	136.946'44
Cuentas corrientes varios saldos.....	72.332'99
Fábrica y sus dependencias.....	2.153.940'24
Terrenos y plantíos.....	1.339.081
Minas.....	914.250'20
Canon de minas, su capitalización.....	7.533.944'97
	<hr/>
	12.340.933'02
	<hr/>
PASIVO	
Sres. W. Baird y C. <sup>a</sup> L. <sup>d</sup> , su anticipo.....	1.339.812'75
Sres. Sota y Aznar, su anticipo.....	275.925'73
Cuentas corrientes varios saldos.....	59.255'72
Señores copartícipes por s/ créditos á la fecha.	1.717.851'01
Señores copartícipes s/ce por liquidaciones pendientes.....	41.410'21
Señores accionistas s/ce ídem id.....	79.119'10
Señores accionistas por 1.114 acciones.....	1.114.000
Saldo del activo s/ pasivo.....	7.713.558'50
	<hr/>
	8.827.558'50
	<hr/>
	12.340.933'02

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1904.—Aprobado en 24 de Abril de 1905.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—V.º B.º—El Director Presidente, José M. Pérez de Guzmán.  
X—1075

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 10 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto. Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD. Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD. NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

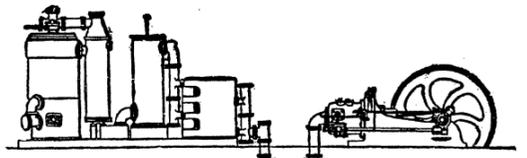
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Alcohol, todos los modelos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Mamerto, ob. y conf. y S. Anastasio.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 3¼.—Zarzamora.—Chiquilladas.—Los galeotes (sección doble, cuatro actos).

APOLÓ.—A las 8 y 1¼.—El santo de la Isidra.—¿Que Vadis?—La venta de Don Quijote.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8.—La viejecita.—La vara de alcalde.—Los huertanos.—Moros y cristianos.

ESLAVA.—A las 8 y 1¼.—El premio de honor.—Venus-Salón.—Los invencibles hechos de Don Quijote de la Mancha (estreno).—El contrabando.—Siempre p'atrás.

COMICO.—(Día de moda.)—A las 8 y 1¼.—La cantinera.—El túnel.—El dinero y el trabajo.—La cueva de Salamanca.

MODERNO.—A las 8.—Varios sobrinos y un tío.—Los piporos y Fea y con gracia.—Las estrellas.—Los vapores.

PARISH.—A las 5 de la tarde, última función de tarde, dedicada á los forasteros. Tercera gran gala, reunión de la alta sociedad madrileña; programa selecto por la compañía internacional que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán ocho toros, desecho de tonta y cerrado, de las antiguas y acreditadas ganaderías y con las divisas siguientes: cuatro, con encarnada y blanca, de la del Excmo. Sr. Duque de Veragua de Madrid, y cuatro, con azul turquí, de la de Doña Prudencia Bañuelos de Colmenar Viejo, siendo estoqueados por Antonio Boto (Regaterín), Manuel Megía (Bienvenida), José Claros (Pepete) y Angel González (Angelillo).

La corrida empezará á las cuatro y media.